
Real Academia de San Romualdo
de Ciencias, Letras y Artes

ESTATUTOS
Y
REGLAMENTO DE RÉGIMEN
INTERNO



San Fernando
2024

© Real Academia de San Romualdo de Ciencias, Letras y Artes, 2024

racademiasanromualdo gmail.com

<https://academiadesanromualdo.com/>

Introducción

La Junta inicialmente constituida para la fundación de la Academia aprobó los estatutos y el reglamento el 19 de noviembre de 1952, tras lo que fueron elevados a la Alcaldía y al Gobierno Civil para obtener su sanción definitiva. La aceptación oficial de la Academia se recibió mediante escrito del Gobernador Civil, de fecha 1 de diciembre de 1953, en el que comunicaba que quedaba autorizado el funcionamiento de la institución por orden del Ministerio de la Gobernación del 23 de septiembre de 1953.

Durante los primeros cuarenta años no fue necesario modificar los estatutos y en este período, en concreto el 6 de noviembre de 1980, SS. MM. los reyes de España aceptaron su designación como académicos de honor y el rey Juan Carlos I aceptó la presidencia perpetua de la Academia.

La entrada en vigor del Estatuto de Autonomía de Andalucía obligó a la Academia a realizar la necesaria acomodación estatutaria. Mediante la Orden de 15 de enero de 1992, de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, se aprobaron la modificación de los estatutos y un nuevo texto refundido de los mismos.

Cinco años después, el 13 de febrero de 1997, la Academia fue admitida como Academia Asociada al Instituto de España y al año siguiente, el 31 de enero de 1998, S. M. el rey le concedió el título de REAL que ostenta desde entonces. Por último, el 28 de noviembre de 2002 el Ayuntamiento de la ciudad acordó la concesión a la Academia de la Medalla de Oro de la Ciudad de San Fernando, que le fue entregada el 19 de febrero del 2003.

La Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, estableció que las academias de Andalucía eran agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento. La entrada en vigor de esta ley, junto con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, obligaron a realizar una nueva modificación de los estatutos de nuestra Academia. Los nuevos estatutos fueron leídos y sometidos a votación en la sesión de la Junta General extraordinaria celebrada a tal efecto el 19 de mayo de 2009 y fueron aprobados por el Decreto 68/2014, de 25 de febrero, de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía.

Como parte del desarrollo reglamentario de la Ley 16/2007 antes mencionada, la Junta de Andalucía aprobó el Decreto 138/2022, de 2 de agosto, por el que se regulan las Academias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Esta disposición obligaba a realizar una nueva modificación de los estatutos, que debían adecuarse a lo establecido en dicha norma.

Se hizo imperativo elaborar unos nuevos estatutos, en cuya redacción se procuró mantener el espíritu y peculiaridades de los anteriores, ordenando su contenido y adaptándolo a la estructura y terminología que imponía la nueva legislación.

Los presentes estatutos se aprobaron por unanimidad por la Junta General extraordinaria, que a este efecto se celebró el 24 de enero de 2024. Se remitieron a la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, siendo finalmente aprobados por la Junta de Andalucía mediante el Decreto 132/2024, de 23 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de las Academias de Andalucía, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 145, de 26 de julio de 2024.

Tras la aprobación de los estatutos la Junta de Gobierno de la Academia acometió la actualización del reglamento. El actual reglamento de régimen interno se redactó con el mismo espíritu de continuidad con que se habían revisado los estatutos, adaptándolo en lo que era necesario e incluyendo aquellos aspectos que se consideraron importantes para el funcionamiento de la Academia. El texto definitivo fue

aprobado por unanimidad por el Pleno extraordinario celebrado a tal fin el 8 de octubre de 2024 y se remitió a la consejería competente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

San Fernando, octubre de 2024
José Enrique de Benito Dorrónzoro
Presidente

Índice

Introducción	3
---------------------	----------

ESTATUTOS

Título I. Disposiciones generales	15
Artículo 1. Denominación	15
Artículo 2. Origen, duración y naturaleza jurídica	15
Artículo 3. Símbolos	15
Artículo 4. Domicilio social y sede	16
Artículo 5. Ámbito territorial	16
Artículo 6. Fines	16
Artículo 7. Funciones	17
Título II. De la organización de la Academia	18
Capítulo I. De los miembros de la Academia	18
Artículo 8. Integrantes	18
Capítulo II. De las personas académicas de número	18
Artículo 9. Requisitos	18
Artículo 10. Procedimiento de nombramiento	19
Artículo 11. Derechos y obligaciones	20

Capítulo III. De las personas académicas correspondientes	21
Artículo 12. Requisitos, nombramiento, obligaciones y atribuciones	21
Capítulo IV. De las personas académicas supernumerarias	22
Artículo 13. Pase a la condición de supernumerario	22
Capítulo V. De las personas académicas de honor	23
Artículo 14. Personas académicas de honor	23
Capítulo VI. De los miembros colaboradores	24
Artículo 15. Nombramiento de colaboradores	24
Capítulo VII. Pérdida de condición de miembro de la Academia	24
Artículo 16. Causas y procedimiento	25
Título III. Del gobierno de la Academia	26
Capítulo I. De los órganos de la Academia	26
Artículo 17. Órganos de la Academia	26
Capítulo II. De los órganos unipersonales	26
Artículo 18. Presidencia	26
Artículo 19. Vicepresidencia	28
Artículo 20. Censor	28
Artículo 21. Secretaría	28
Artículo 22. Tesorería	29
Artículo 23. Biblioteca	30
Artículo 24. Vocalías	30
Capítulo III. Del Pleno	30
Artículo 25. Naturaleza	31
Artículo 26. Convocatoria y plenos ordinario y extraordinario	31
Artículo 27. Deliberaciones	33

Artículo 28. Delegaciones de voto y representaciones	33
Capítulo IV. De la Junta de Gobierno	33
Artículo 29. Naturaleza y composición	33
Artículo 30. Elección y sustitución	34
Artículo 31. Cese	34
Artículo 32. Convocatoria, constitución y sesiones	35
Artículo 33. Competencias	35
Capítulo V. Disposiciones comunes a los órganos	35
Artículo 34. De las actas	36
Artículo 35. Impugnación de acuerdos	36
Título IV. De las actividades de la Academia	36
Artículo 36. Curso académico	36
Artículo 37. Publicaciones y certámenes	37
Artículo 38. Colaboraciones y convenios	37
Título V. Del regimen documental y contable y de los recursos económicos	38
Artículo 39. Régimen documental y contable	38
Artículo 40. Financiación	38
Artículo 41. Ejercicio económico, presupuesto y patrimonio	39
Título VI. De la reforma de los estatutos y de la formulacion de reglamentos	40
Artículo 42. Reforma de los estatutos	40
Artículo 43. Reglamentos	40

Título VII. De la disolucion de la Academia	40
Artículo 44. Disolución	41
Artículo 45. Destino del patrimonio	41
Disposiciones adicionales	42
Primera. Lenguaje no sexista	42
Segunda. Interpretación y ejecución	43
Disposición final	43

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Título I. De las funciones y tareas de la Academia	47
Artículo 1.	47
Artículo 2.	47
Artículo 3.	47
Artículo 4.	47
Título II. Del ingreso de los académicos de número y co- rrespondientes	47
Artículo 5.	47
Artículo 6.	47
Artículo 7.	47
Artículo 8.	48
Artículo 9.	48
Capítulo I. Recepción de los académicos de número	48
Artículo 10.	48

Capítulo II. Toma de posesión de los académicos correspondientes	50
Artículo 11.	50
Artículo 12.	50
Capítulo III. De los miembros de la Academia	52
Artículo 13.	52
Artículo 14.	52
Artículo 15.	52
Título III. Del gobierno de la Academia	52
Capítulo I. Elección de la Junta de Gobierno	53
Artículo 16.	53
Artículo 17.	53
Capítulo II. De los cargos académicos	53
Artículo 18.	53
Artículo 19.	54
Artículo 20.	54
Artículo 21.	54
Título IV. De las juntas y plenos	54
Artículo 22.	54
Artículo 23.	54
Artículo 24.	54
Artículo 25.	54
Título V. Del curso académico	55
Artículo 26.	55
Artículo 27.	55

Título VI. De las publicaciones	55
Artículo 28.	55
Título VII. De los cursos, conferencias, seminarios, concursos y premios	55
Artículo 29.	56
Título VIII. Del protocolo	56
Artículo 30.	56
Artículo 31.	56
Artículo 32.	56
Artículo 33.	56
Artículo 34.	57
Artículo 35.	57
Título IX. De la biblioteca	57
Artículo 36.	57
Artículo 37.	58
Artículo 38.	58
Disposiciones finales	58
Primera.	58
Segunda.	58
Índice alfabético	59



ESTATUTOS

Los presentes estatutos fueron votados y aprobados por unanimidad por la Junta General extraordinaria celebrada el 24 de enero de 2024 y remitidos a la Junta de Andalucía, que los aprobó mediante el Decreto 132/2024, de 23 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de las Academias de Andalucía.

ESTATUTOS DE LA REAL ACADEMIA DE SAN ROMUALDO DE CIENCIAS, LETRAS Y ARTES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

La «Real Academia de San Romualdo de Ciencias, Letras y Artes», en adelante la Academia, toma su nombre del histórico castillo de la ciudad de San Fernando (Cádiz).

Por concesión del rey Juan Carlos I de 31 de enero de 1998 la Academia tiene el título de Real.

Artículo 2. Origen, duración y naturaleza jurídica.

La Academia se constituye en el año 1953 por tiempo indefinido como corporación de derecho público sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar necesaria para el desarrollo y cumplimiento de sus fines. Es Academia Asociada al Instituto de España desde 1997 y está integrada en el Instituto de Academias de Andalucía.

Se rige por los presentes estatutos y por el reglamento de régimen interno que se apruebe por el Pleno de personas académicas de número.

Artículo 3. Símbolos.

1. Emblema.

La Academia usa como emblema para su sello, medalla, títulos y demás documentación un escudo de forma oval, en cuyo interior sobre una isla emergiendo del mar se asienta un árbol guarnecido a ambos lados por un león rampante y un castillo de una sola torre. Sobre el árbol se entrelaza la leyenda *Scientiis, Litteris, Artibusque*. Al pie del escudo figura la inscripción *Regalis Insulae Leonis* y al

timbre la corona real descrita en la Ley 33/1981, de 5 de octubre, del Escudo de España.

Este escudo podrá ser representado en esmalte de la siguiente forma: en campo de plata un árbol de sinople terrasado en su color bajo un monte sobre ondas de agua azur y plata. A la derecha del árbol un castillo en oro de una sola torre con puerta y ventanas de sable y empinado al tronco un león de gules. Una cinta de oro con letras de sable entrelaza el árbol con la leyenda *Scientiis, Litteris, Artibusque*. Bajo el escudo filacteria en oro con letras de sable *Regalis Insulae Leonis*. Al timbre, la corona real del escudo de España.

2. Himno.

La Academia tiene como himno la obra titulada *Akadémeia*, compuesta por el académico correspondiente Ilmo. Sr. D. Manuel Pérez Rodríguez, en 2022 y cuya partitura se custodia en el archivo de la entidad. El himno se interpretará en aquellas ocasiones que establezca el reglamento de régimen interno.

Artículo 4. Domicilio social y sede.

El domicilio social y la sede de la Academia radican en el número 63 de la calle Real de San Fernando, provincia de Cádiz. No obstante, la Junta de Gobierno podrá proponer al Pleno trasladar el domicilio o la sede a cualquier lugar adecuado dentro de la ciudad de San Fernando.

Artículo 5. Ámbito territorial.

El ámbito territorial de actuación de la Academia será el del término municipal de San Fernando.

Artículo 6. Fines.

Para atender a la finalidad fundamental del fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación, y específicamente la promoción y divulgación del conocimiento, la Academia establece como fines:

- a) Fomentar todas aquellas actividades culturales que se consideren beneficiosas para el estudio y difusión de las Ciencias, las Letras y las Artes.

- b) Proponer, impulsar y realizar cuantas investigaciones y estudios ayuden a conseguir mayores conocimientos y en general el progreso en el ámbito del ser humano.
- c) Asesorar y prestar colaboración al Gobierno y a la Administración de la Junta de Andalucía, a las universidades y a las corporaciones locales, así como a aquellos organismos y entidades que lo soliciten, en aquellos casos que se refieran a temas específicos de la Academia.
- d) Colaborar con entidades análogas o afines de España y del extranjero.
- e) Elaborar informes interesados por organismos oficiales, así como dictámenes que soliciten personas públicas o privadas.
- f) Comunicar a los poderes públicos las iniciativas y estudios críticos sobre las materias propias de su competencia.

Artículo 7. Funciones.

Para la consecución de estos fines la Academia desarrollará entre otras las siguientes funciones específicas:

- a) Celebración de sesiones ordinarias, extraordinarias y públicas en las que podrán leerse, exponerse y discutirse los trabajos, disertaciones, etc. que elaboren sus miembros.
- b) Colaboración con los departamentos de la administración pública local, autonómica o nacional, con el Instituto de España, con el Instituto de Academias de Andalucía, con otras academias nacionales y extranjeras y con cuantos organismos o colectividades soliciten su asesoramiento o participación.
- c) Organización de conferencias, mesas redondas, seminarios, recitales, exposiciones, certámenes y cualquier otra manifestación de carácter cultural.
- d) Celebración o colaboración en actos solemnes y extraordinarios de exaltación de personas y entidades insignes y evocación de efemérides señaladas.
- e) Apoyo a la investigación, el desarrollo e innovación en aquellas materias que sean propuestas por la Junta de Gobierno.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el desarrollo de sus funciones y en los procesos administrativos a que den lugar, la relación de la Academia con la administración pública se efectuará utilizando solo medios electrónicos.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ACADEMIA

CAPÍTULO I

De los miembros de la Academia

Artículo 8. Integrantes.

La Academia está integrada por los siguientes miembros:

- a) Personas académicas de número.
- b) Personas académicas correspondientes.
- c) Personas académicas supernumerarias.
- d) Personas académicas de honor.
- e) Colaboradores, que no ostentarán en ningún caso la condición de personas académicas.

El número máximo de personas académicas de número será de treinta y seis y el de correspondientes de sesenta, procurándose que exista una representación equilibrada de hombres y mujeres en los términos fijados por la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de igualdad de género en Andalucía.

CAPÍTULO II

De las personas académicas de número

Artículo 9. Requisitos.

Las personas académicas de número o numerarias tendrán carácter vitalicio. Para ser admitidos como tales será necesario ser mayor

de edad, tener capacidad de obrar, residir en San Fernando y cumplir alguno de los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión de algún título superior científico, artístico o literario y haber acreditado méritos suficientes para su elección.
- b) Ser autor de obras científicas, artísticas o literarias de indiscutible mérito.
- c) Haber demostrado en sus actuaciones especial interés por los objetivos de la Academia, haciéndose acreedor a esta distinción.

No obstante, con carácter excepcional la Academia podrá dispensar la condición de residencia en aquellos casos que se estimen de especial interés para los fines de la corporación.

Artículo 10. Procedimiento de nombramiento.

1. Propuesta de candidaturas.

Producida vacante de persona académica de número se iniciará el proceso para su cobertura. Cada una de las peticiones de ingreso de los candidatos será presentada por dos personas académicas de número y dirigida a la Secretaría de la Academia. Las peticiones irán acompañadas de las correspondientes relaciones de méritos. Los proponentes, además, responderán de la aceptación del candidato propuesto, caso de ser elegido.

Nadie podrá presentar personalmente su candidatura al puesto de persona académica de número.

Las propuestas, que deberán ser informadas por el censor, serán aprobadas por la Junta de Gobierno por mayoría absoluta de sus componentes, previo análisis y comprobaciones oportunas.

2. Admisión y aceptación.

Entre las propuestas admitidas, el Pleno extraordinario de la Academia elegirá a quien haya de cubrir la vacante en la primera sesión que celebre, en votación secreta, exigiéndose las dos terceras partes de los votos válidos emitidos. De no cubrirse así la vacante, se procederá a tramitar nuevamente la presentación de propuestas. Se se-

guirá el procedimiento de votación en el Pleno, según se detalle en el reglamento de régimen interno.

Acordado el ingreso, se participará inmediatamente a la persona académica electa, dándole a conocer sus derechos y obligaciones, la cual deberá aceptar su nombramiento en el improrrogable plazo de quince días mediante escrito dirigido al presidente de la Academia.

3. Recepción y toma de posesión.

La persona académica electa deberá tomar posesión de su plaza en el plazo de un año, salvo prórroga prudencial por causa justificada, contado desde la fecha de notificación de ingreso como tal. Transcurrido este plazo sin la correspondiente toma de posesión, se considerará que renuncia tácitamente a la designación, iniciándose de nuevo el proceso de cobertura de la vacante.

La recepción del recipiendario tendrá lugar en sesión pública y solemne del Pleno de la Academia, en la que dará lectura a su discurso de ingreso y se desarrollará de acuerdo con lo estipulado en el reglamento de régimen interno.

Con antelación suficiente a la fecha fijada para la recepción, el recipiendario deberá remitir su discurso de ingreso al presidente de la Academia, que lo pasará al censor para su visado y nombrará a la persona académica de número que contestará en nombre de la corporación.

Artículo 11. Derechos y obligaciones.

1. Derechos.

Las personas académicas de número tienen derecho a:

- a) Gozar de los honores, prerrogativas, facultades, tratamientos y títulos que les reconozcan las disposiciones legales y estos estatutos.
- b) Recibir el tratamiento de ilustrísimos señores o ilustrísimas señoras en las comunicaciones y actos oficiales de la Academia, sin perjuicio de otros tratamientos superiores que personalmente pudieran corresponderles.

- c) Usar en actos oficiales los distintivos, insignias y medallas que tradicionalmente sirven como signos de identificación de la Academia como tal y como personas académicas en particular.
- d) Proponer a la Junta de Gobierno la celebración de todas aquellas actividades o iniciativas que consideren de interés para los fines de la Academia.

2. Obligaciones.

Serán obligaciones de las personas académicas de número:

- a) Contribuir con sus trabajos científicos, artísticos o literarios a los fines de la Academia.
- b) Aceptar y desempeñar correctamente cargos directivos y todas aquellas misiones que la Academia tenga a bien encomendarles.
- c) Asistir a las sesiones del Pleno y a aquellos actos para los que hayan sido expresamente convocados, emitiendo su voto en los asuntos que así lo exijan.
- d) Facilitar a la Academia cuantos datos e información personal, profesional, científica, literaria o artística puedan ser de interés a efectos de su difusión y de actualización de sus archivos.
- e) Entregar gratuitamente un ejemplar de sus publicaciones para los fondos de la Academia.
- f) Contribuir a la financiación de la corporación en la forma que se establezca.

CAPÍTULO III

De las personas académicas correspondientes

Artículo 12. Requisitos, nombramiento, obligaciones y atribuciones.

1. Requisitos.

Podrán ser admitidos en esta categoría quienes posean méritos y reúnan condiciones similares a las exigidas para las personas académicas de número y que no residan en San Fernando.

2. Nombramiento.

El procedimiento para la propuesta y admisión será el mismo que el establecido en el artículo 10. La toma de posesión se desarrollará según lo que se establezca en el reglamento de régimen interno.

3. Obligaciones.

Las personas académicas correspondientes estarán obligadas a contribuir a los fines de la Academia, cumpliendo los encargos y realizando los trabajos o informes que se les encomienden.

Entregarán gratuitamente un ejemplar de sus publicaciones para los fondos de la Academia

4. Atribuciones.

Podrán usar en actos oficiales los distintivos, insignias y medallas que tradicionalmente sirven como signos de identificación de la Academia como tal y como académicos en particular.

Con la autorización del presidente, podrán asistir a las sesiones del Pleno de la Academia donde tendrán voz, pero no voto.

Cuando una persona académica correspondiente pasara a cumplir los requisitos para ser de número, hubiese vacante en esta clase y mostrara su voluntariedad, la Junta de Gobierno podrá proponer al Pleno extraordinario su nombramiento como persona académica de número en los términos fijados en los artículos 9 y 10 de estos estatutos. En el caso de nombramiento, cesará como correspondiente, quedando exento de leer el discurso de ingreso. Su antigüedad será la de la fecha de su nombramiento en la nueva clase.

CAPÍTULO IV

De las personas académicas supernumerarias

Artículo 13. Pase a la condición de supernumerario.

Las personas académicas de número pasarán a supernumerarias:

- a) Cuando se ausenten definitivamente o trasladen su residencia fuera de San Fernando por más de dos años.

- b) Cuando por imposibilidad física o cualquier otra causa estén impedidas para concurrir con asiduidad a las sesiones y actos académicos.
- c) Cuando voluntariamente lo soliciten.

Quienes pasen a la categoría de supernumerario por cambiar de residencia, caso de regresar de nuevo a San Fernando, tendrán opción a ocupar la primera vacante de numerario que se produzca, no pudiendo ejercitar este derecho más de una vez.

La persona académica supernumeraria causará vacante como numeraria. Podrá utilizar la medalla y demás distintivos académicos, conservando todos los derechos que ostentaba, salvo el de voto y el de ocupar un cargo directivo. Quedará relevada de toda obligación.

El pase a supernumerario será aprobado en Pleno extraordinario previo informe de la Junta de Gobierno. Con antelación al acuerdo del Pleno, se comunicará el contenido del informe a la persona académica de número, que dispondrá de quince días desde la fecha de notificación para realizar las alegaciones que proceda o solicitar trámite de audiencia ante la Junta de Gobierno, si así lo considera oportuno.

CAPÍTULO V

De las personas académicas de honor

Artículo 14. Personas académicas de honor.

Podrán ser nombradas:

- a) Quienes por razón de sus relevantes méritos y condiciones excepcionales se distingan en el ámbito científico, artístico o literario y muestren singular interés por la Academia.
- b) Aquellas personas académicas numerarias, correspondientes o supernumerarias que, reuniendo condiciones relevantes, se hayan distinguido por sus actuaciones y servicios a la Academia.

Las personas académicas de número y correspondientes que sean nombradas de honor causarán vacante, podrán utilizar su medalla y demás distintivos académicos, conservando todos los derechos que ostentaban, salvo el de voto y el de ocupar un cargo directivo, quedando relevadas de toda obligación. En las sesiones corporativas ocuparán lugar preeminente entre los de número.

El nombramiento como persona académica de honor se realizará a propuesta de la Junta de Gobierno y deberá ser aprobado en Pleno extraordinario, en votación secreta, exigiéndose los dos tercios de los votos válidos emitidos. La recepción se realizará en acto solemne y público, y en él se le entregarán los distintivos acreditativos de su categoría.

CAPÍTULO VI

De los miembros colaboradores

Artículo 15. Nombramiento de colaboradores.

Para dar más amplitud a sus tareas, la Academia podrá nombrar colaborador a aquella persona física o jurídica que por sus méritos reconocidos y peculiares características, patrocinio económico o patrimonial o contribución excepcional, contribuya al mejor desarrollo de los objetivos de la Academia.

El nombramiento de colaborador, previa presentación por dos personas académicas de número y el informe favorable del censor, será propuesto por la Junta de Gobierno y se hará en Pleno extraordinario, en votación secreta y por mayoría de votos válidos emitidos. Aprobado el nombramiento, se le comunicará de oficio al interesado.

Los colaboradores desempeñarán las tareas que se les encomienden, según las normas que determine la corporación. Asistirán a las reuniones del Pleno o de la Junta de Gobierno siempre que sean convocados, con voz pero sin voto.

De acuerdo con el artículo 8 de estos estatutos los colaboradores son miembros de la Academia, pero no ostentan la consideración de personas académicas.

CAPÍTULO VII

Pérdida de condición de miembro de la Academia

Artículo 16. Causas y procedimiento.

La condición de persona académica se perderá por una de las siguientes causas:

- a) Por libre voluntad.
- b) Por incumplimiento grave de los presentes estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.
- c) Por extinción de la personalidad jurídica o muerte de la persona académica.

En el supuesto del apartado a) deberá formularse fehacientemente por escrito su voluntad de separación de la corporación. Los efectos serán automáticos desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa del apartado b) será requisito indispensable la instrucción del correspondiente expediente sancionador. En el plazo de quince días desde el inicio de la instrucción, se dará audiencia a la persona académica interesada. El resultado del expediente será presentado a la Junta de Gobierno, que decidirá si debe trasladarse al Pleno de la Academia. El Pleno decidirá por mayoría simple si procede el cese de la persona implicada. En cualquier caso el presidente comunicará la decisión al interesado.

Las personas académicas de número que sin causa justificada dejasen de asistir a todos los actos corporativos durante un año, serán advertidas por el presidente en trámite de audiencia, que se celebrará en un plazo inferior a quince días. Si tras dicho trámite el presidente sigue considerando que se ha producido la ausencia injustificada, advertirá al interesado del riesgo de ser sancionado con la baja en la Academia en caso de que su actitud persista durante seis meses más. Cuando transcurrido este tiempo continuare la abstención, en el plazo de quince días la Junta de Gobierno deberá ofrecer trámite de audiencia al interesado, tras lo que decidirá si procede proponer su baja en la Academia. La propuesta será debatida y votada en el Pleno de la Academia y la decisión se adoptará por mayoría simple.

Se pierde el carácter y título de colaborador al dejar de cumplir los encargos de la Academia o cuando al incurrir en los supuestos expresados en los apartados de este artículo, a propuesta de la Junta de Gobierno, el Pleno así lo determine por mayoría simple de votos.

TÍTULO III

DEL GOBIERNO DE LA ACADEMIA

CAPÍTULO I

De los órganos de la Academia

Artículo 17. Órganos de la Academia.

Los órganos de gobierno y representación de la Academia serán:

- a) Vicepresidencia.
- b) Censor.
- c) Secretaría.
- d) Tesorería.
- e) Biblioteca.
- f) Vocalías.
- g) Pleno.
- h) Junta de Gobierno.

El órgano supremo de gobierno de la Academia es el Pleno del que formarán parte todas las personas académicas de número.

La Junta de Gobierno es el órgano colegiado con funciones de administración, gestión y representación de los intereses de la Academia.

CAPÍTULO II

De los órganos unipersonales

Artículo 18. Presidencia.

Es el órgano unipersonal al que corresponde:

- a) Ostentar la alta representación de la Academia ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas.

- b) Velar por la dignidad y prestigio de la Academia, así como por la observancia de los estatutos y acuerdos corporativos.
- c) Convocar las reuniones de la Junta de Gobierno y del Pleno, presidirlas, dirigir sus debates y suspender y levantar las sesiones.
- d) Dirimir los empates con su voto de calidad.
- e) Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno y del Pleno, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- f) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno y del Pleno.
- g) Ordenar los gastos y pagos de la Academia y cumplimentar con el tesorero las diligencias bancarias pertinentes.
- h) Autorizar las credenciales para representar a la Academia y otorgar poderes a letrados y procuradores, una vez autorizado por el Pleno, para proceder judicialmente en interés de la Academia.
- i) Adoptar las disposiciones oportunas en casos de extrema urgencia, dando cuenta inmediata al Pleno o a la Junta de Gobierno según proceda.
- j) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta de Gobierno y del Pleno.
- k) Ejercer la presidencia de las reuniones y actos corporativos de la Academia salvo en aquellos casos en que corresponda a otra autoridad.
- l) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de presidente de la Junta de Gobierno y de la Academia.

En ausencia del presidente hará sus veces el vicepresidente y en ausencia de este el miembro más antiguo de la Junta de Gobierno. Por razón de su cargo ni el secretario ni el censor podrán presidir las sesiones públicas o privadas de la Academia.

Artículo 19. Vicepresidencia.

Es el órgano unipersonal al que corresponde realizar las funciones del presidente en los casos de ausencia, enfermedad o vacante del cargo, pudiendo actuar en representación de la Academia en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta de Gobierno o el Pleno.

Artículo 20. Censor.

Corresponde al censor:

- a) Vigilar el estricto cumplimiento de los estatutos, reglamento de régimen interno y acuerdos adoptados.
- b) Examinar los méritos y cualidades de las candidaturas a ingresar en la Academia y presentar su dictamen a la Junta de Gobierno.
- c) Informar sobre todos los asuntos que se sometan a su examen y consejo.
- d) Firmar con el presidente y el secretario los títulos académicos.

Artículo 21. Secretaría.

Corresponde a la persona que ostenta la Secretaría:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno y Pleno, redactar sus actas y firmarlas con el presidente.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta de Gobierno y del Pleno por orden del presidente, así como las citaciones de sus miembros.
- c) Dar cuenta inmediata al presidente de la solicitud de convocatoria de reunión del Pleno efectuada por las personas académicas en la forma prevista en estos estatutos.
- d) Recibir y registrar los actos de comunicación dirigidos a la Academia, como notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que la corporación deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos con la documentación que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.

- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras, con el visto bueno del presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el sello, archivo, libros de actas y documentos oficiales de la Academia en uso, a excepción de los libros de contabilidad.
- h) Mantener relaciones adecuadas con los medios de comunicación social, preparando y transmitiendo aquellas noticias o notas informativas relativas a la Academia o actividades de sus miembros que hayan de ser difundidas para conocimiento general tanto en los medios citados como en la página web y redes sociales de la Academia.
- i) Preparar la memoria del curso que expondrá a la Junta de Gobierno.
- j) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de secretario según la normativa y legislación vigentes.

En los casos de ausencia o enfermedad y en general cuando concurra causa justificada, el secretario será sustituido por el miembro de la Junta de Gobierno de menor antigüedad.

Artículo 22. Tesorería.

Corresponde al tesorero:

- a) Llevar la contabilidad en los términos que legalmente proceda.
- b) Recaudar los fondos de la Academia, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta de Gobierno.
- c) Efectuar los ingresos y pagos con el visto bueno del presidente.
- d) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos con el conforme del presidente.
- e) Llevar los libros de contabilidad de la Academia y el cumplimiento de las obligaciones fiscales en tiempo y forma.

- f) Elaborar el anteproyecto de presupuesto para su aprobación por la Junta de Gobierno y sometimiento posterior al Pleno.
- g) Presentar el estado general de cuentas para su aprobación anual por el Pleno.
- h) Efectuar y mantener actualizado el inventario de los bienes de la Academia.
- i) Tener a su cargo las relaciones de la Academia con sus patrocinadores.
- j) Todas aquellas otras funciones inherentes a su condición de tesorero como responsable de la gestión económico-financiera de la Academia.

Artículo 23. Biblioteca.

Corresponde a la persona encargada de la Biblioteca:

- a) Tener a su cargo todas las obras, manuscritos y publicaciones que constituyen el fondo de la Academia e integran su biblioteca.
- b) Facilitar su consulta a los académicos, investigadores y estudiosos debidamente acreditados.
- c) Mantener y rendir la documentación administrativa que legalmente proceda.
- d) Proponer a la Junta de Gobierno cuantas iniciativas estime oportunas para su mejor servicio y progreso.

Artículo 24. Vocalías.

La Academia establece tres vocalías: Ciencias, Letras y Artes. Al frente de cada una de ellas habrá una persona académica de número que en su rama coordinará sus trabajos académicos bajo las normas que dicte el presidente y la Junta de Gobierno.

Cuando así se estime de interés para el mejor funcionamiento de la Academia, la Junta de Gobierno podrá crear vocalías adjuntas a cualquier órgano unipersonal que se considere conveniente.

CAPÍTULO III

Del Pleno

Artículo 25. Naturaleza.

El Pleno es el órgano soberano y supremo de gobierno de la Academia. Está integrado por la totalidad de las personas académicas de número que se hallen en uso de sus derechos civiles.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse en sesión ordinaria al menos una vez al año y en sesión extraordinaria en los casos previstos en estos estatutos y cuando se considere necesario u oportuno.

El Pleno celebrará también sesiones públicas por algún motivo solemne y necesariamente lo serán:

- a) El acto oficial de inauguración del curso.
- b) Las sesiones de recepción de personas académicas.
- c) Los actos de entrega de premios adjudicados en concursos convocados por la Academia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de estos estatutos las personas académicas correspondientes podrán asistir a sus sesiones con autorización del presidente con voz pero sin voto.

Las sesiones del Pleno se regirán en cuanto a su organización y funcionamiento por lo establecido en estos estatutos y en el reglamento de régimen interno.

Artículo 26. Convocatoria y plenos ordinario y extraordinario.

1. Convocatoria.

Las reuniones del Pleno serán convocadas por el presidente con una antelación mínima de quince días naturales:

- a) Por iniciativa propia.
- b) Por acuerdo de la Junta de Gobierno.
- c) Por solicitud suscrita por un número de académicos numerarios no inferior al diez por ciento.

En el supuesto del apartado b) el presidente habrá de convocar el Pleno en un plazo máximo de quince días a contar desde la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria del apartado c) habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando la documentación que fuera necesaria para la adopción de acuerdos. En este caso el presidente convocará el Pleno en el plazo máximo de quince días desde la presentación de la solicitud ante el secretario.

El Pleno quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren, presentes o representadas, al menos la mitad de las personas académicas de número, y en segunda convocatoria que se celebrará treinta minutos después con cualquiera que sea el número de los miembros con derecho a voto.

2. Pleno ordinario.

El Pleno ordinario habrá de convocarse al menos una vez al año para tratar los siguientes asuntos:

- a) Examen y aprobación del estado general de cuentas.
- b) Examen de la memoria de actividades y aprobación en su caso de la gestión de la Junta de Gobierno.
- c) Aprobación del programa de actividades.

3. Pleno extraordinario.

Será necesaria la celebración de Pleno extraordinario para el estudio y aprobación de los siguientes asuntos:

- a) Modificación total o parcial de los estatutos y del reglamento de régimen interno.
- b) Nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno.
- c) Resolver las propuestas para el nombramiento de personas académicas y colaboradores, así como su cese o cambio de clase.
- d) Acordar la pérdida de la condición de miembro de la Academia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 apartado b).
- e) Disolución por extinción, segregación, fusión o absorción de la Academia.
- f) Disposición y enajenación de bienes.
- g) Aprobación del cambio de domicilio social de la Academia.

- h) Fijar las aportaciones ordinarias o extraordinarias de los miembros de la Academia.

Artículo 27. Deliberaciones.

El Pleno no adoptará ningún acuerdo que no figure explícitamente en el orden del día.

Salvo en los casos en que estos estatutos indiquen otra cosa, los acuerdos se adoptarán en general por mayoría simple de los votos emitidos por las personas académicas presentes y representadas, esto es, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

Requerirán mayoría absoluta de los votos válidos emitidos — número de votos afirmativos superior a la mitad del total de votos contabilizados— la aprobación y modificación del reglamento de régimen interno y la disposición o enajenación de bienes.

En aquellos casos en los que el Pleno deba votar asuntos relativos a personas, la votación será secreta.

Los acuerdos adoptados serán ejecutados por el presidente o por la persona académica que se haya designado en el propio acuerdo.

Artículo 28. Delegaciones de voto y representaciones.

Las personas académicas de número podrán delegar su voto o representación en otro miembro numerario, siguiendo el procedimiento establecido en el reglamento de régimen interno. Esta delegación sólo será válida para la sesión del Pleno para la que se expida y no puede realizarse con carácter indefinido.

Ningún académico podrá representar a más de cinco miembros en una misma reunión del Pleno.

CAPÍTULO IV De la Junta de Gobierno

Artículo 29. Naturaleza y composición.

La Junta de Gobierno es el órgano colegiado de gobierno, representación, gestión y administración de la corporación, de acuerdo con las disposiciones y directivas del Pleno sin perjuicio de las potestades

de este como órgano supremo de gobierno y soberano, y conforme a estos estatutos y al reglamento de régimen interno.

Estará compuesta por el presidente, vicepresidente, censor, secretario, tesorero, bibliotecario, los vocales de Ciencias, Letras y Artes y los vocales adjuntos que ocasionalmente puedan nombrarse.

Artículo 30. Elección y sustitución.

Los miembros de la Junta de Gobierno deberán ser personas académicas de número en pleno uso de los derechos civiles. Serán elegidos en Pleno extraordinario por mayoría simple para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan recibir retribución alguna por el desempeño de su función.

Las candidaturas a Junta de Gobierno deberán ser presentadas ante la Junta de Gobierno saliente con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración del Pleno.

Si durante su período de vigencia se produjese una vacante en la Junta de Gobierno, esta podrá designar a otro miembro de la misma o a otro miembro numerario para su cobertura con carácter interino hasta que se produzca su elección por el Pleno en la primera sesión que se celebre.

Artículo 31. Cese.

Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por la pérdida de la condición de miembro de la Academia.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por finalización del período de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda al Pleno subsiguiente para la elección de la nueva Junta de Gobierno, la saliente continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar.

- e) Por renuncia expresa, escrita y fehaciente.
- f) Por acuerdo adoptado por el Pleno, en base a lo establecido en estos estatutos.

Artículo 32. Convocatoria, constitución y sesiones.

Para la válida constitución de la Junta de Gobierno deberán estar presentes la mitad de sus miembros, requiriéndose necesariamente la presencia del presidente y del secretario o de quienes reglamentariamente les sustituyan.

La Junta de Gobierno se reunirá cuantas veces sea preciso para la buena gestión y funcionamiento de la Academia por convocatoria realizada por el presidente a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros. La convocatoria con el orden del día, lugar y fecha se realizará con una antelación mínima de 24 horas.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos, dirimiendo el voto del presidente en caso de empate.

A las sesiones de la Junta de Gobierno podrán asistir con voz pero sin voto aquellas personas citadas o invitadas por el presidente.

Artículo 33. Competencias.

La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el programa de actividades del curso académico.
- b) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por el Pleno.
- c) Aprobar el proyecto de presupuesto presentado por el tesorero para su aprobación definitiva por el Pleno.
- d) Aprobar el estado de cuentas elaborado por el tesorero para su posterior aprobación por el Pleno.
- e) Elaborar la memoria anual de actividades para su informe en el Pleno.
- f) Proponer al Pleno la aprobación de los apoderamientos generales y especiales de abogado y procurador.
- g) Crear las comisiones de trabajo que estime convenientes para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas.

CAPÍTULO V

Disposiciones comunes a los órganos

Artículo 34. De las actas.

El secretario levantará acta de todas las reuniones que se celebren tanto del Pleno como de la Junta de Gobierno.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión. El secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Las actas serán firmadas por el secretario y visadas por el presidente.

Artículo 35. Impugnación de acuerdos.

Las personas académicas podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Academia que estimen contrarios a los estatutos dentro del plazo de un mes a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Academia, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas solo darán lugar a anotaciones provisionales.

TÍTULO IV

DE LAS ACTIVIDADES DE LA ACADEMIA

Artículo 36. Curso académico.

Las actividades de la Academia dirigidas al desarrollo de las funciones establecidas en el artículo 7, se llevarán a cabo durante el curso académico que normalmente se desarrollará entre el mes de octubre de cada año y el mes de junio del año siguiente.

La Junta de Gobierno elaborará con la necesaria antelación el programa de actividades que incluirá asuntos de interés en las tres ramas de la Academia: Ciencias, Letras y Artes. Dicho programa será aprobado en Pleno ordinario y publicado para su promoción y divulgación.

Todos los actos previstos en el programa de actividades serán públicos y de libre acceso, teniéndose en cuenta únicamente la limitación de aforo.

Artículo 37. Publicaciones y certámenes.

La Academia procurará publicar en la forma en que crea conveniente y según le permitan sus recursos económicos la memoria de las actividades desarrolladas durante el curso, acompañada de la nómina de los miembros académicos que la integran y la de su Junta de Gobierno.

También podrá publicar los trabajos, investigaciones y discursos que sean producto de su iniciativa o colaboración y aquellos otros que convengan a los fines de la Academia.

Se prestará especial atención a la publicación y difusión por medios informáticos y redes sociales.

De todas las presentaciones realizadas o publicaciones editadas por la corporación sus autores serán los únicos responsables tanto en opiniones como asertos.

La Academia procurará convocar y patrocinar cursos, certámenes, concursos y premios sobre temas que se enmarquen en sus fines específicos, estableciendo sus bases y fijando como estímulo el reconocimiento que crea conveniente según sus recursos.

Artículo 38. Colaboraciones y convenios.

De acuerdo con lo establecido en sus fines y funciones la Academia prestará su colaboración y asesoramiento a los departamentos de la administración y organismos o colectividades que lo soliciten, así como mantendrá vínculos especiales con otras academias tanto nacionales como extranjeras, actuando siempre dentro del ámbito de los temas específicos de la Academia.

Para llevar a cabo estas colaboraciones la Academia podrá suscribir los convenios que se consideren adecuados.

TÍTULO V

DEL REGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE Y DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 39. Régimen documental y contable.

La Academia dispondrá de los siguientes documentos, cuyo formato podrá ser tanto papel como digital:

- a) Un libro de registro de personas académicas por clases, que contendrá una relación actualizada de las mismas y un fichero con sus datos personales, direcciones, títulos, cargos en la Academia y demás circunstancias personales.
- b) Libros de contabilidad en la forma legalmente prevenida, que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad y su correcto empleo en las actividades realizadas.
- c) Inventario de sus bienes.
- d) Libros de actas de la Junta de Gobierno y del Pleno.
- e) Memorias anuales

Artículo 40. Financiación.

La Academia, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, si los hubiere.
- b) Las aportaciones ordinarias y extraordinarias a cargo de los académicos, establecidas mediante acuerdo del Pleno.
- c) Las subvenciones, ayudas o donaciones que se concedan por las administraciones públicas y entes u organismos de ellas dependientes.

- d) Las donaciones, ayudas, herencias o legados que se reciban de particulares o entidades privadas y sean aceptados por el Pleno.
- e) Los honorarios que fije la Junta de Gobierno por los dictámenes e informes emitidos por la Academia a petición de cualquier persona física o jurídica.
- f) Cualquier otro recurso lícito.

La Academia podrá contar con patrimonio propio, en el que se integrarán los derechos, obligaciones y bienes muebles e inmuebles suficientes para la consecución de sus fines.

La Academia a través de su Junta de Gobierno podrá en su caso contratar servicios, empleados y dependientes con cargo a sus fondos.

Artículo 41. Ejercicio económico, presupuesto y patrimonio.

1. Ejercicio económico.

El ejercicio económico coincide con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año. Las cuentas anuales del ejercicio deberán ser aprobadas en Pleno ordinario.

2. Presupuesto.

Anualmente la Junta de Gobierno examinará el presupuesto equilibrado de ingresos y gastos del siguiente ejercicio económico presentado por el tesorero, que deberá ser aprobado en Pleno ordinario.

3. Patrimonio.

Son propiedad de la Academia los siguientes bienes:

- a) Los libros, revistas y demás publicaciones que constituyen su biblioteca, así como los documentos que constituyen su archivo.
- b) El mobiliario y las obras de arte ubicadas en su sede, a excepción de las cedidas en depósito que serán custodiadas mientras el depósito se mantenga.
- c) Los inmuebles que en el futuro, llegado el caso y por cualquier título, pueda adquirir.

TÍTULO VI

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA FORMULACION DE REGLAMENTOS

Artículo 42. Reforma de los estatutos.

Los presentes estatutos podrán ser reformados por la autoridad competente mediante las oportunas disposiciones legales o administrativas y a propuesta de la propia Academia.

La propuesta presentada ante la consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de divulgación del conocimiento recaerá sobre el texto acordado por la Junta de Gobierno y posteriormente aprobado por el Pleno por mayoría cualificada de los dos tercios de los votos válidos emitidos. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Certificación del acuerdo del Pleno con la decisión relativa a la presentación de la solicitud.
- b) Texto aprobado por el Pleno.
- c) Memoria justificativa que acredite dicha reforma.

Artículo 43. Reglamentos.

La Academia elaborará un reglamento de régimen interno que no podrá contradecir a los estatutos y que será aprobado por el Pleno por mayoría absoluta de los votos válidos emitidos. Regulará al menos el desarrollo de las sesiones, el régimen de concursos y premios, así como otros aspectos que redunden en el buen funcionamiento de la Academia.

Además del reglamento de régimen interno, la Junta de Gobierno podrá proponer al Pleno la aprobación de un reglamento de organización y uso de la biblioteca y archivo de la Academia.

TÍTULO VII

DE LA DISOLUCION DE LA ACADEMIA

Artículo 44. Disolución.

1. Requisitos.

La Academia sólo podrá proceder a su disolución mediante acuerdo aprobado por mayoría cualificada de dos tercios del censo de académicos de número en votación secreta en sesión del Pleno convocada expresamente para este fin.

2. Comisión liquidadora.

Acordada la disolución de la Academia, la Junta de Gobierno en vigor actuará de comisión liquidadora, con la adición de tres personas académicas de número nombradas por el Pleno.

En el supuesto de disolución por sentencia judicial firme será el juez quien designe los integrantes de esta comisión.

3. Causas de disolución.

La Academia se disolverá por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Por incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos para su creación.
- b) Por voluntad propia.
- c) Por segregación de parte o partes de la Academia.
- d) Por fusión o absorción por otra academia.
- e) Por sentencia judicial firme.

En todo caso se seguirá el procedimiento previsto en la legislación vigente que culminará con decreto aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Artículo 45. Destino del patrimonio.

El decreto de disolución establecerá el procedimiento para la liquidación de su patrimonio, hasta cuyo fin la entidad conservará su personalidad jurídica.

Corresponderá a la comisión liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Academia.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Academia.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar bien los bienes sobrantes de la Academia a los fines previstos por los presentes estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos de los registros.

En caso de insolvencia de la Academia, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El patrimonio resultante después de efectuadas las operaciones previstas en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, se destinará a instituciones similares o benéficas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Lenguaje no sexista

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de igualdad de género en Andalucía, establece que la Junta de Andalucía promoverá que las corporaciones de derecho público como la Academia hagan un uso no sexista del lenguaje. A pesar de que la Real Academia Española en su informe de 2020 reconoce que, desde el punto de vista referencial, el masculino genérico denota tanto a hombres como a mujeres y que el desdoblamiento del lenguaje es artificioso e innecesario desde el punto de vista lingüístico, al redactar estos estatutos ha sido preceptivo utilizar la terminología del Decreto 138/2022, de 2 de agosto, por el que se regulan las Academias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en concreto el término *personas académicas*, que es el nombre que esta disposición asigna a los integrantes de las academias en lugar de *académicos*.

Segunda. Interpretación y ejecución

Las cuestiones que se susciten en la interpretación y ejecución de los presentes estatutos serán resueltas por la Junta de Gobierno, dando cuenta al Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL

La aprobación de estos estatutos se realiza por unanimidad en la Junta General extraordinaria convocada al efecto, celebrada el 24 de enero de 2024. Para todo lo no previsto en los presentes estatutos, se aplicará la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



**REGLAMENTO
DE
RÉGIMEN INTERNO**

El presente reglamento de régimen interno fue aprobado por unanimidad por el Pleno extraordinario celebrado el 8 de octubre de 2024.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA REAL ACADEMIA DE SAN ROMUALDO DE CIENCIAS, LETRAS Y ARTES

TÍTULO I

DE LAS FUNCIONES Y TAREAS DE LA ACADEMIA

Artículo 1. Los fines y funciones de la Academia son los detallados en los artículos 6 y 7 de los estatutos.

Artículo 2. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.2 y 12.3 de los estatutos, los académicos deberán aceptar las comisiones y encargos que les sean conferidos por la Junta de Gobierno. Sólo podrán eximirse si se alega una causa que así lo aconseje.

Artículo 3. Cuando alguno de los miembros de la Junta de Gobierno participe en una comisión le corresponderá presidirla. En su defecto, lo hará el miembro más antiguo. El presidente de la comisión designará al secretario.

Artículo 4. En todas las actividades de la Academia se respetarán los valores establecidos en la Constitución Española y demás legislación vigente, absteniéndose de promover o dar cauce a debates sobre temas de religión y de política.

TÍTULO II

DEL INGRESO DE LOS ACADÉMICOS DE NÚMERO Y CORRESPONDIENTES

Artículo 5. El proceso de cobertura de vacantes se ajustará a lo dispuesto en los artículos 10 y 12 de los estatutos.

Artículo 6. Los expedientes de las propuestas no admitidas, así como los de aquellos miembros separados de la corporación, quedarán archivados en la Secretaría.

Artículo 7. Tal y como especifica el artículos 10 y 12 de los estatutos, una vez admitido el académico por el Pleno extraordinario, el secretario de la Academia comunicará la resolución al interesado, recabará su aceptación y le remitirá un ejemplar de los estatutos y del reglamento de régimen interno.

Artículo 8. El académico de número designado por el presidente en virtud del artículo 10.3 de los estatutos para contestar al recipiendario deberá remitirle su parlamento con la antelación suficiente.

Artículo 9. Los académicos electos podrán asistir, con la autorización del presidente, a las sesiones de la Junta de Gobierno y del Pleno, con voz pero sin voto.

CAPÍTULO I

Recepción de los académicos de número

Artículo 10. De acuerdo con lo especificado en el artículo 10.3 de los estatutos, la recepción de los académicos de número tendrá lugar en sesión pública y solemne del Pleno de la Academia, que se desarrollará de la forma siguiente:

1. Constitución de la mesa. El presidente estará acompañado por el secretario, el censor y el académico designado para contestar al recipiendario. El secretario comunicará al presidente la constitución de la mesa mediante la siguiente fórmula:

«Sr. presidente, la mesa ha quedado constituida. La Real Academia de San Romualdo de Ciencias, Letras y Artes celebra sesión de Pleno pública y solemne para la recepción de (*nombre del recipiendario*) como académico de número en la rama de (*rama*)».

2. Apertura de la sesión. El presidente abrirá la sesión con las siguientes palabras:

«Se abre la sesión. Conforme a lo dispuesto en los estatutos y el reglamento de régimen interno de esta Real Academia me acompañan en esta presidencia el secretario y el censor

de la Academia y el académico (*nombre del académico*), que ha sido designado para contestar al recipiendario. Tiene la palabra el señor secretario para dar lectura al acta de nombramiento».

En la lectura del acta de nombramiento deberá constar la fecha del Pleno extraordinario, el número del acta y la rama en la que ingresa, añadiendo oportunamente el título del discurso de ingreso y el nombre del académico que contestará al recipiendario.

3. Convocatoria del recipiendario. Tras la lectura del acta el recipiendario, que estará ubicado fuera de la sala, será convocado por el presidente y entrará acompañado por los dos académicos de número más modernos presentes, mediante la siguiente fórmula:

«Va a darse posesión de una plaza de académico de número en la rama de (*rama*) a (*nombre del recipiendario*). Según recoge el artículo 10 del reglamento de régimen interno los dos académicos más modernos presentes (*nombre del académico*) y (*nombre del académico*) acompañarán al recipiendario».

El recipiendario entrará en la sala flanqueado por los dos académicos designados, situándose frente a la mesa cuyos componentes lo recibirán de pie. El señor presidente saludará al recipiendario y le indicará su lugar junto al atril, donde esperará a que se le conceda la palabra. Los académicos acompañantes regresarán a sus asientos.

4. Discurso de ingreso. El presidente dará la palabra al recipiendario, quién leerá su discurso de ingreso.
5. Proclamación del nuevo académico. Terminado el discurso, el recipiendario se situará frente al presidente, que solicitará a todos los presentes que se pongan en pie. A continuación preguntará al electo:

«¿Prometéis observar los estatutos, el reglamento y los acuerdos de esta Real Academia, honrarla siempre, mirando por

su mayor lustre y esplendor y cumplir fielmente todas las obligaciones de académico?».

El electo contestará:

«Sí, prometo».

A continuación, el presidente proclamará la posesión del académico mediante la siguiente fórmula:

«(*Nombre*) queda proclamado académico de número de la Real Academia de San Romualdo de Ciencias, Letras y Artes en la rama de (*rama*)».

El presidente procederá a la imposición de la medalla y a la entrega del diploma acreditativo e invitará al nuevo académico a incorporarse a la mesa.

6. Contestación al nuevo académico. A continuación el presidente dará la palabra al académico designado para contestar al recién nombrado. Concluida su intervención, el Presidente declarará terminado el acto.

CAPÍTULO II

Toma de posesión de los académicos correspondientes

Artículo 11. Con antelación suficiente a la fecha fijada para la toma de posesión, el académico electo deberá remitir su discurso de ingreso al presidente de la Academia, que lo pasará al censor para su visado y nombrará al académico que se encargará de la presentación del recipiendario.

Artículo 12. La toma de posesión tendrá lugar en sesión pública y solemne del Pleno de la Academia, que se desarrollará de la forma siguiente:

1. Constitución de la mesa. El presidente estará acompañado por el secretario, el censor y el académico designado para presentar al recipiendario. El secretario comunicará al presidente la constitución de la mesa mediante la siguiente fórmula:

«Sr. presidente, la mesa ha quedado constituida. La Real Academia de San Romualdo de Ciencias, Letras y Artes celebra sesión de Pleno pública y solemne en cuyo transcurso tomará posesión de una plaza de académico correspondiente en la rama de (*rama*) (*nombre del recipiendario*)».

2. Apertura de la sesión. El presidente abrirá la sesión con las siguientes palabras:

«Se abre la sesión. Conforme a lo dispuesto en los estatutos y el reglamento de régimen interno de esta Real Academia me acompañan en esta presidencia el secretario y el censor de la Academia y el académico (*nombre del académico*), que presentará al recipiendario. Tiene la palabra el señor secretario para dar lectura al acta de nombramiento».

En la lectura del acta de nombramiento deberá constar la fecha del Pleno extraordinario, el número del acta y la rama en la que ingresa, añadiendo oportunamente el título del discurso de ingreso y el nombre del académico que presentará al nuevo académico.

3. Presentación del recipiendario. Tras la lectura del acta, el presidente invitará al recipiendario, que se encontrará en el interior de la sala, a incorporarse a la mesa y dará la palabra al académico encargado de la presentación.
4. Discurso de ingreso. A continuación, el presidente dará la palabra al recipiendario, quién leerá su discurso de ingreso.
5. Proclamación del nuevo académico. Terminado el discurso, el recipiendario se situará frente al presidente, que solicitará a todos los presentes que se pongan en pie. A continuación preguntará al electo:

«¿Prometéis observar los estatutos, el reglamento y los acuerdos de esta Real Academia, honrarla siempre, mirando por su mayor lustre y esplendor y cumplir fielmente todas las obligaciones de académico?».

El electo contestará:

«Sí, prometo».

A continuación, el presidente proclamará la posesión del académico mediante la siguiente fórmula:

«(*Nombre*) queda proclamado académico correspondiente en (*ciudad*) de la Real Academia de San Romualdo de Ciencias, Letras y Artes en la rama de (*rama*)».

El presidente procederá a la imposición de la medalla y a la entrega del diploma acreditativo, tras lo cual declarará terminado el acto.

CAPÍTULO III

De los miembros de la Academia

Artículo 13. La antigüedad de los académicos numerarios y correspondientes será la de la fecha de su toma de posesión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12.4 de los estatutos. Los académicos de honor y supernumerarios conservarán la antigüedad que tenían como académicos numerarios, de acuerdo con los derechos reconocidos en los artículos 13 y 14 de los estatutos.

Artículo 14. Los miembros de la Academia deberán mantener actualizados en la Secretaría sus datos personales: domicilio, teléfonos, dirección de correo electrónico y cualquier otro que pueda resultar de interés para la corporación.

Artículo 15. Los académicos usarán como distintivo en los actos públicos de la corporación una medalla dorada que ostente en el anverso el emblema descrito en el artículo 3.1 de los estatutos, siendo liso el reverso. Dicha medalla, que será la misma para todas las categorías, penderá de un cordón de seda trenzado en color rojo y oro con pasador dorado. También podrán usar este distintivo en los actos públicos de otras academias.

TÍTULO III

DEL GOBIERNO DE LA ACADEMIA

CAPÍTULO I

Elección de la Junta de Gobierno

Artículo 16. La Junta de Gobierno será elegida para un período de dos años, que se contabilizará a partir de la fecha de su elección por el Pleno.

Artículo 17. La elección de la Junta de Gobierno a que hace referencia el artículo 30 de los estatutos se hará en Pleno extraordinario, en votación secreta y por mayoría simple. Antes de proceder a la votación, el secretario recordará lo dispuesto en el presente capítulo y en los artículos 30 y 31 de los estatutos en relación con la elección de la Junta de Gobierno. También recordará la circular informativa en la que se fijaba el fin del plazo de presentación de candidaturas. A continuación dará a conocer las candidaturas presentadas dentro de plazo.

Se repartirá a cada académico tantas papeletas como candidaturas se hayan presentado. Cada académico votará introduciendo en la urna una única papeleta. El secretario recogerá las papeletas, que serán leídas en voz alta por el presidente el cual, verificado el escrutinio, proclamará el resultado de la votación. En caso de empate entre dos candidaturas se repetirá la votación en la que sólo entrarán dichas candidaturas.

Del resultado se dará cuenta a la consejería competente de la Junta de Andalucía, al Instituto de Academias de Andalucía y a las autoridades locales que corresponda.

CAPÍTULO II

De los cargos académicos

Artículo 18. Conforme a los artículos 18 y 19 de los estatutos, el presidente será sustituido por el vicepresidente, salvo en el Pleno extraor-

dinario para elección de Junta de Gobierno, en cuyo caso será sustituido por el académico más antiguo. El vicepresidente a su vez será sustituido por el miembro más antiguo de la Junta de Gobierno.

Artículo 19. En casos puntuales, el secretario, el censor, el bibliotecario, el tesorero y los vocales serán sustituidos por los académicos de número que designe el presidente.

Artículo 20. Cuando se produzca una vacante en la Junta de Gobierno, se cubrirá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos

Artículo 21. De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, el secretario tendrá bajo su custodia el sello de la Academia, que se estampará en los títulos académicos, en las actas de las juntas y plenos y en los membretes de los oficios, cartas e impresos que sean expedidos por la Secretaría.

TÍTULO IV DE LAS JUNTAS Y PLENOS

Artículo 22. Las juntas y plenos serán convocados con la antelación fijada en los artículos 26 y 32 de los estatutos mediante citación telemática en la que se incluirá el orden del día y el lugar, fecha y hora de celebración.

Artículo 23. La Junta de Gobierno se reunirá según lo dispuesto en el artículo 32 de los estatutos, y como mínimo lo hará una vez al trimestre. Durante los períodos no lectivos podrá reunirse para tratar asuntos de carácter urgente.

Artículo 24. Las votaciones del Pleno serán secretas cuando se refieran a asuntos relativos a personas, de acuerdo con el artículo 27 de los estatutos, y cuando así lo soliciten al menos tres académicos. Cuando el presidente así lo considere, la votación será nominal.

Excepto en las votaciones secretas, cuando en una votación se produjera empate decidirá el voto de calidad del presidente.

Artículo 25. La delegación de voto a que hace referencia el artículo 28 de los estatutos sólo será válida para la sesión del Pleno para la que se expida y no puede realizarse con carácter indefinido.

Una vez acordada entre ambos académicos la delegación de voto, el académico que vaya a ser representado lo solicitará ante la Secretaría por vía telemática, con copia al académico en quien se delegue. La solicitud se presentará con una antelación mínima de 24 horas y deberá incluir los siguientes datos: nombre, apellidos y DNI del solicitante y nombre y apellidos del académico en quien se delega. Ningún académico podrá representar a más de cinco académicos en una misma reunión del Pleno

TÍTULO V DEL CURSO ACADÉMICO

Artículo 26. El curso lectivo comenzará en el mes de octubre en sesión solemne y pública, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 36 de los estatutos, con una lección magistral pronunciada por un académico o personalidad de significado relieve.

El final del curso se procurará que coincida con un acto de especial relevancia en el mes de junio.

Artículo 27. El himno de la Academia se interpretará a la finalización de los actos de apertura y clausura del curso académico y en aquellas circunstancias que la Junta de Gobierno considere pertinente.

TÍTULO VI DE LAS PUBLICACIONES

Artículo 28. La Academia, a través de la Junta de Gobierno, podrá nombrar un comité de edición que se encargará de las distintas publicaciones que de manera puntual realice la corporación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de los estatutos.

TÍTULO VII

DE LOS CURSOS, CONFERENCIAS, SEMINARIOS, CONCURSOS Y PREMIOS

Artículo 29. Cuando se convoquen se procurará darles la mayor difusión posible. En los casos que proceda se establecerán las bases por las que habrán de registrarse y se nombrará un jurado calificador, integrado por personas de reconocida solvencia literaria, científica o artística y en el que deberá figurar un miembro de la Academia. La entrega de los premios se efectuará en sesión solemne y pública.

TÍTULO VIII

DEL PROTOCOLO

Artículo 30. El presidente de la Academia nombrará a un miembro de la Junta de Gobierno que se encargará de la coordinación del protocolo en los actos de la corporación.

Artículo 31. En los actos organizados en colaboración con el Ayuntamiento de San Fernando u otras instituciones, una vez que se reciban en la Secretaría el listado de autoridades invitadas confirmadas, se le remitirá al servicio de protocolo de las entidades para la coordinación de los actos.

Artículo 32. En las sesiones públicas y solemnes del Pleno de la Academia en las que se realice la recepción y toma de posesión de nuevos académicos recogidas en los artículos 10 y 12 de este reglamento, la mesa estará compuesta por el presidente, el secretario, el censor, el recipiendario y el académico designado para la contestación o presentación de este. La ordenación de la mesa se seguirá según la norma del principio de la Ley de la Derecha en Protocolo. En estos actos, ninguna otra autoridad civil o militar podrá ocupar la mesa.

Artículo 33. En aquellos otros actos a los que asista alguna de las autoridades recogidas en el Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto,

por el que se aprueba el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado, el presidente de la Academia podrá cederle la presidencia del acto. En estos casos el orden del día de la sesión será llevado por el presidente, pudiendo ceder la palabra, previa coordinación, a dicha autoridad a los efectos de la apertura o cierre de la sesión.

Artículo 34. En todos los lugares en los que se celebren actos de la academia, se dispondrán asientos reservados para las autoridades y los académicos asistentes. Para la precedencia de las autoridades asistentes se atenderá a lo dispuesto en el título II del Reglamento del «Ordenamiento General de Precedencias en el Estado» aprobado por el real decreto citado en el párrafo anterior. En virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de dicho reglamento, no se contemplarán las representaciones a efectos de precedencia protocolaria, salvo que se ostente expresamente la representación de Su Majestad el Rey o del Presidente del Gobierno.

Artículo 35. En los actos que sea necesario realizar una asignación nominal de lugar, la prelación de los miembros de la Academia será la siguiente: presidente, académicos de honor, Junta de Gobierno, académicos de número, académicos correspondientes, académicos supernumerarios y colaboradores. El orden dentro de cada estamento citado será el de la antigüedad.

TÍTULO IX DE LA BIBLIOTECA

Artículo 36. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de los estatutos, la biblioteca de la Academia estará organizada y gestionada por el bibliotecario, miembro de la Junta de Gobierno. La biblioteca está formada por fondos bibliográficos y documentación de diversa procedencia, principalmente donados por académicos. No tiene un carácter público, sino privado. No obstante, se procurará facilitar la consulta de sus fondos.

Artículo 37. El inventario deberá estar digitalizado y los fondos serán consultados *in situ*, no contemplándose el préstamo. Para la consulta de los fondos, el interesado lo solicitará mediante correo electrónico al bibliotecario, que podrá autorizar la consulta en las condiciones que considere más apropiadas.

Artículo 38. La donación de nuevos fondos será informada por el bibliotecario y deberá ser aceptada por la Junta de Gobierno.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo aquello que no esté previsto en el presente reglamento será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segunda. Según lo dispuesto en el artículo 26 de los estatutos y a tenor de lo recogido en su artículo 43, la modificación de este reglamento se aprobará en Pleno extraordinario por mayoría absoluta, a iniciativa de la Junta de Gobierno o por solicitud suscrita por un número de académicos de número no inferior al diez por ciento.

Índice alfabético

- Académicos, **18**, 32, 42, 47
electos, 48, 50, 52
pérdida de condición, 25
prelación, 57
Académicos correspondientes, **21**,
31
ingreso, 22, 47
toma de posesión, 22, 50
Académicos de honor, **23**
Académicos de número, **18**, 26,
30, 31
ingreso, 19, 47
recepción, 20, 48
Académicos supernumerarios, **22**
Ámbito territorial, 16
Ayuntamiento, 3, 56

Biblioteca, 26, **30**, 57
donaciones, 58
Bibliotecario, 57

Censor, 26, 27, **28**
Colaboradores, **24**, 32
pérdida de condición, 26
Concursos, 37, 56
Conferencias, 17, 56
Constitución Española, 47
Curso académico, 36, 55

Cursos, 37, 56

Denominación, 15
Disolución, 32
Domicilio social, 16, 32
Duración, 15

Emblema, 15
Escudo, 15
Estado de cuentas, 35
Estatutos, **13**, 32

Fines, 16
Funciones, 17, 47

Himno, 16, 55

Instituto de Academias de Andalu-
cía, 15, 17
Instituto de España, 3, 15, 17

Junta de Andalucía, 3, 17, 41, 42
Junta de Gobierno, 26, 32, **33**, 54
cese, 34
composición, 33
convocatoria, 35, 54
elección, 34
sustitución, 34

Medalla, 15, 50, 52
 Memoria de actividades, 29, 32, 35, 37, 38
 Miembros, 18
 pérdida de condición, 25, 32
 prelación, 57
 Naturaleza jurídica, 15
 Origen, 15
 Pérdida de condición de miembro de la Academia, 25, 32
 Personas académicas, **18**, 32, 42
 correspondientes, **21**, 31
 de honor, **23**
 de número, **18**, 26, 30, 31
 pérdida de condición, 25
 supernumerarias, **22**
 Pleno, 26–28, 30, **31**, 54
 convocatoria, 31, 54
 deliberaciones, 33
 extraordinario, 19, 22–24, **32**, 34
 ordinario, **32**, 37, 39
 Premios, 37, 56
 Presidencia, **26**
 Presidente, **26**, 28–31
 Presupuesto, 35
 Programa de actividades, 32, 35, 37
 Protocolo, 56
 Publicaciones, 37, 55
 Real Academia Española, 42
 Recipiendario, 20, 49, 51
 Reglamento de régimen interno, 15, 16, 20, 22, 28, 31–34, 40, **45**
 Símbolos, 15
 Secretaría, 26, **28**
 Secretario, 27, 28, **28**
 Sede, 16
 Seminarios, 17, 56
 Tesorería, 26, **29**
 Tesorero, 27, **29**
 Trámite de audiencia, 23, 25
 Vicepresidencia, 26, **28**
 Vicepresidente, 27, **28**
 Vocalías, 26, **30**
 Vocales, **30**, 34
 Votación
 delegación de voto, 33, 55
 mayoría absoluta, 19, 33, 40
 mayoría cualificada, 19, 24, 40, 41
 mayoría simple, 24–26, 33–35
 nomial, 54
 secreta, 19, 24, 33, 41, 54



ASR